



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### PROMOCIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN CAMINOS RURALES

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Régimen de promoción de corredores biológicos. Régimen de promoción de corredores biológicos. Créase un régimen especial de promoción, protección, preservación y restauración de corredores biológicos en los espacios de banquinas, calzadas, cunetas y veredas de caminos rurales.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** El objeto de la presente ley es promover la conectividad, ampliación y rescate de la red de corredores biológicos existentes o por existir, en toda la jurisdicción terrestre de la Provincia, con el objetivo de conservar y proteger la biodiversidad.

#### **ARTÍCULO 3 - Definiciones.**

- a) corredor biológico: se denomina así a un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats, naturales o modificados, y que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.
- b) caminos rurales: es todo camino público no pavimentado de jurisdicción provincial, comunal o municipal.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Los objetivos de la presente ley son:

- a) conservar, preservar y recuperar la flora de las banquinas, cunetas y veredas de caminos rurales;
- b) generar áreas de hábitat de plantas, arbustos, árboles y pastizales;
- c) promover la formación de áreas de nidificación de aves, de hábitat para micro y meso fauna y eventualmente macrofauna;
- d) propiciar mayor interconectividad biológica entre áreas semi naturales y áreas naturales protegidas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) colaborar, mediante la captura de carbono, a amortiguar los efectos del clima;
- f) colaborar en el filtrado natural y ciclado de nutrientes;
- g) colaborar a la fijación de suelos y evitar su pérdida por procesos porosos;  
Y,
- h) generar ambientes naturales de efectiva protección de la biodiversidad, sumando nuevas superficies a los espacios naturales ya existentes.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) coordinar el relevamiento del estado de situación de la totalidad de los caminos rurales y otras obras civiles, con el objeto de establecer los nodos de biodiversidad a partir de los cuales puedan integrarse los corredores biológicos, generando regulaciones que determinen las distancias preventivas en materia vial y demás regulaciones necesarias;
- b) trabajar en forma mancomunada con organizaciones de la sociedad civil y ruralistas para informar y comprometer a la población acerca de las formas de colaborar en la consecución de los objetivos propuestos en esta Ley, tratando de incentivar el desarrollo de corredores biológicos que sirvan como conectores de áreas de alta biodiversidad con otras similares;
- c) señalar los corredores biológicos comprendidos en este régimen de protección,
- d) informar sobre su importancia ambiental e instruir a los gobiernos locales a realizar lo mismo;
- e) fomentar la participación comunitaria en tareas de recuperación, restauración ecológica y mantenimiento de los corredores biológicos rurales;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) diseñar estrategias para controlar la proliferación de especies invasoras;  
y,  
g) asignar fondos a los gobiernos locales para financiar las acciones mencionadas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 7 - Obras civiles.** Las obras civiles a realizarse en áreas rurales, que afecten un área natural, deben prever la remediación mediante un biocorredor que contribuya a restaurar la biodiversidad de las zonas disturbadas.

**ARTÍCULO 8 - Monitoreo.** La Autoridad de Aplicación debe monitorear anualmente la existencia y mantenimiento de los corredores biológicos promovidos a partir de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9** - Encomiendase al Poder Ejecutivo a incorporar, ad referendum de las Cámaras Legislativas, los corredores biológicos propiciados por la presente ley al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia.

**ARTÍCULO 10 - Facultades.** Facúltase a la autoridad de aplicación a firmar convenios de asistencia técnica, colaboración o delegación, para todo lo atinente al cumplimiento de la presente ley, con ONGs y organismos nacionales, provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 11 - Presupuesto.** Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 12** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lucila De Ponti**  
**Diputada provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los corredores biológicos son definidos como espacios funcionales cuyo fin es proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats (naturales o modificados) para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos y evolutivos.

El desarrollo de acciones de política pública vinculadas al fortalecimiento y a la promoción de la biodiversidad es de suma importancia para robustecer la capacidad de nuestra casa común de albergarnos como humanidad. En este sentido, existe gran interés entre los distintos pueblos y parajes de nuestra provincia de avanzar hacia ese fortalecimiento, por medio de, entre otras cosas, la promoción de corredores biológicos a la vera de los caminos rurales.

Desde el punto de vista de la biodiversidad, el ambiente está sometido a una gran presión por la homogeneidad creciente de los cultivos en cuanto a tolerancia a insectos, enfermedades, eventos biotecnológicos. Esto es: el paisaje tiene cada vez menor variabilidad y menor espacio para la vida vegetal y animal en general. La pérdida de biodiversidad ocasiona la disminución de nexos tróficos, los sistemas productivos se vuelven inestables y requieren cada vez de más intervenciones para el control de plagas, enfermedades y malezas, ocasionando diversas consecuencias negativas ambientales y económicas. La presión selectiva también se da en las "veredas" de los caminos, es decir el área que comprende desde los alambrados a las cunetas, de ancho variable de 1 a 2 metros, en muchos casos menos, y son tratados con agroquímicos con la misma lógica productiva de los cultivos lindantes.

La ley N.º 13836, Ley del árbol, sancionada a inicios del 2019, ya establecía, en su artículo 12º que "se promoverá la concreción de corredores biológicos en los márgenes de rutas y caminos de jurisdicción provincial, en tanto no afecten la seguridad vial ni las obras de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mantenimiento.” Legislación que demuestra la preocupación por los distintos gobiernos de legislar sobre esta problemática en cuestión.

Esta posibilidad de fortalecer el ambiente, resulta cada vez más urgente a partir de las aceleradas transformaciones que estamos sufriendo a partir del cambio climático. Largos períodos de sequía seguidos de grandes lluvias, enormes incendios que azotan nuestros territorios, cambios en los usos del suelo enfocados únicamente en el crecimiento económico, aparecen como situaciones acuciantes que nos ponen ante la necesidad de institucionalizar distintas herramientas que nos permiten, así sea parcialmente, mitigar estas problemáticas y fomentar modos de vida más amigables con nuestros ecosistemas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

**Lucila De Ponti**  
**Diputada provincial**